Petropar ñanemba'e

Dirección Jurídica

NOTA INTERNA

ACUSE
D.O.C.

DJU/707/2017

PARA	:	UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN (UOC)
DE	:	DIRECCIÓN JURÍDICA
OBJETO	:	ADENDA AL CONTRATO PR/RC NRO. 584/15
REF.	:	MEMORÁNDUM DOC/DCG/NRO.105/2017 (Exp. DJU. Nro. 8703)
FECHA	:	31 DE AGOSTO DE 2017

Con relación al Memorándum DOC/DCG/105/2017, de fecha 28 de agosto de 2017, recibida en la Dirección Jurídica en fecha 29 de agosto de 2017, como Expediente Nro. 8703, por medio del cual se solicita la implementación de una Adenda al Contrato PR/RC Nro. 584/15, se tiene que:

El Contrato PR/RC Nro. 584/15, de fecha 2 de noviembre de 2015, vincula a PETROPAR con la firma DYNAMUS MARKETING PROMOCIONAL SA. (DYSA), como resultado de la Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica Nro. 13/2015 "Contratación de una Firma Especializada para el Apoyo en la Gestión de Recursos Humanos", ID Nro. 297.622.

La Unidad Operativa de Contratación (UOC), sustenta su pedido de implementación de adenda en este contrato en base a los siguientes argumentos: "*Por Nota Interna DGE/0798/2017, de la Dirección de Gestión Empresarial, en la cual se solicita la ampliación de las cantidades máximas de algunos ítems utilizando para ello otros items, sin incrementar el monto total del Contrato PR/RC Nro. 584/15, de fecha 2 de noviembre de 2015…*"

Según se informa, la firma DYNAMUS MARKETING PROMOCIONAL S.A. (DYNA) da su conformidad para la ampliación de los ítems solicitados sin incrementar el monto total del contrato.

Por medio del Memorándum UOC/DCG/105/2017, se informa que la adenda se sustenta en "*la necesidad de cubrir los requerimientos de la nueva estación de servicios de Ñu Guazú, a ser inaugurada próximamente, el Administrador de contrato solicitó ampliar las cantidades máximas de los ítems 1, 2, 4 y 6 en porcentajes de 55, 20%, 20% y 20% respectivamente, utilizando para su pago el presupuesto de los ítems 3 y 5 previstos en el contrato, sin alterar las cantidades mínimas*".

La Ley de Contrataciones Públicas Nro. 2051/03, en su art. 63, dispone: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar el incremento en la*

SEBASTIÁN IRÚN CROSKEY
Director Jurídico
PETROPAR

La MISION DE PETROLEOS PARAGUAYOS Suministrar hidrocarburos y biocombustibles con énfasis en el cuidado del medio ambiente, administrando racionalmente

cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los concepto y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los Pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

La Resolución DNCP Nro. 2238/14, de fecha 5 de agosto de 2014, por su parte establece en su art. 11°: "*Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los arts. 62 y 63 de la Ley Nro. 2051/03 y atendiendo las siguientes reglas: a) con la aceptación del proveedor, la contratante podrá modificar hasta un 20% (veinte por ciento) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato sin alterar la cantidad o monto mínimo establecido, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato...*".

De esta forma, según los fundamentos expuestos y en estas condiciones, sin entrar a considerar las cuestiones técnicas ni operativas del nuevo proceso de contratación en trámite, en general no se observa impedimento para hacer viable lo solicitado por el Memorándum UOC/DCG/105/2017, para la ampliación de las cantidades máximas de algunos ítems, utilizando para ello otros ítems sin incrementar el monto total del Contrato PR/RC Nro. 584/15, de fecha 2 de noviembre de 2017.

Se considera de esta forma que la Unidad Operativa de Contratación (UOC) deberá poner a consideración de la Presidencia, el pedido de Adenda Nro. 1, a este contrato, para resolver la implementación de la misma, salvo mejor parecer.

ATENTAMENTE.

SEBASTIÁN IRÚN CROSKEY
Director Jurídico
PETROPAR